

ryCo^{rest Co}

AUTO N#. 5634

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS **ADMINISTRATIVAS**

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo queja identificada con el radicado 2009ER60062 del 24 de noviembre de 2009, realizó visita técnica al establecimiento MOTOMAS, ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29-33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de propiedad de la sociedad CDA AUTOMAS LTDA., con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 17 de diciembre de 2009 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 7352 del 30 de abril de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Oue los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 7352 del 30 de abril de 2010, son los siguientes:









"(...)

5634

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7. Zona de emisión — zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión — Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq emisión	
Entrada del establecimiento	1,5	11:09	11:32	73,9	74,1	Emisión Imperceptible al Exterior	El micrófono se encontraba dirigido hacia la fuente sobre la zona de mayor impacto sonoro

Nota: Laeq, T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el establecimiento está catalogado como Zona de Comercio Aglomerado según lo establecido en el **DECRETO 297 DEL 9 DE JULIO DE 2002.**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29-33 y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO, para una zona de uso COMERCIAL, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno; se puede conceptuar que el generador de la emisión está CUMPLIENDO debido a que el ruido generado por este establecimiento es enmascarado por el flujo vehicular de la Avenida Calle 22 Sur...".

(...)







CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 7352 del 30 de abril de 2010, el establecimiento MOTOMAS, ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29-33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (compresor) son imperceptibles, toda vez que el ruido producido por el flujo vehicular de la Avenida Calle 22 Sur es muy alto.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento MOTOMAS, da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica al establecimiento.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.







Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado 2009ER60062 del 24 de noviembre de 2009 y el Concepto Técnico No. 7352 del 30 de abril de 2010, a favor del establecimiento MOTOMAS, ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29-33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, y de propiedad de la sociedad CDA AUTOMAS LTDA., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.







5634

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CDA AUTOMAS LTDA., en la Avenida Calle 22 Sur No. 29-33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina 🗸 Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido C. T. 7352 del 30/04/2010 **MOTOMAS**





03 SEP 2010

Pisos 3" y 4" Bloque B

Depressor for a reso conference at Ristman, 131 a



Bogotá, D.C.

Ciudad

Señor **WILFREDO POSADA MELO** Representante Legal CDA AUTOMAS LTDA. Avenida Calle 22 Sur No. 29-33 Teléfono: 6263583

Ref. Comunicación acto administrativo

Cordial Saludo Señor Posada:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. 5 6 3 4 del ____ de 0 3 SEP 2010 de 2010 "Por medio del cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas".

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo segundo del acto administrativo citado.

Atentamente,

FERNANDO MÓLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina 4 Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruid C. T. 7352 del 30/04/2010







Bogotá, D.C.

Señor **PEDRO MARTÍNEZ** Calle 13 Sur No. 24 A-76 Teléfono: No Reporta Ciudad

Ref. Respuesta Queja 2009ER60062 del 24 de noviembre de 2009

Cordial Saludo Señor Martínez:

5634

03 SEP 2010

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo su queja identificada con el radicado 2009ER60062 del 24 de noviembre de 2009, realizó visita técnica al establecimiento MOTOMAS, ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29-33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de propiedad de la sociedad CDA AUTOMAS LTDA., con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 17 de diciembre de 2009 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 7352 del 30 de abril de 2010.

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 7352 del 30 de abril de 2010, son los siguientes:

"(...)







6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7. Zona de emisión — zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión —

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lectu	ras equiv	Observaciones	
		Inicio	Final	LAeq, T	L90	Leq emisión	
Entrada del establecimiento	1,5	11:09	11:32	73,9	74,1	Emisión Imperceptible al Exterior	El micrófono se encontraba dirigido hacia la fuente sobre la zona de mayor impacto sonoro

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el establecimiento está catalogado como Zona de Comercio Aglomerado según lo establecido en el **DECRETO 297 DEL 9 DE JULIO DE 2002.**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29-33 y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona de uso **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno; se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** debido a que el ruido generado por este establecimiento es enmascarado por el flujo vehicular de la Avenida Calle 22 Sur...".

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 7352 del 30 de abril de 2010, el establecimiento MOTOMAS, ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29-33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de







03 SEP 2010

ruido generadas por sus fuentes (compresor) son imperceptibles, toda vez que el ruido producido por el flujo vehicular de la Avenida Calle 22 Sur es muy alto.

Por lo anterior, esta Entidad ordenó el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado 2009ER60062 del 24 de noviembre de 2009 y el Concepto Técnico No. 7352 del 30 de abril de 2010, a favor del establecimiento MOTOMAS, ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29-33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

No obstante, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica al establecimiento.

Atentamente.

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruigo C. T. 7352 del 30/04/2010

MOTOMAS



improper conditioned proced. Accurate city